



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 270/2022

Sucre, ..0.8...de septiembre de 2022

LEY DE PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTRADA FOLKLÓRICA EN HONOR A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE.

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1712, de 16 de agosto de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 682/2022, de fecha 16 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE GOBIERNO DEL AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual se REMITE CARPETA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY DE LA REALIZACIÓN DE LA ENTRADA FOLKLÓRICA EN HONOR A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE", para su respectivo análisis, consideración y aprobación, en base a los ante cedentes adjuntos por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, mediante nota CITE S.M.T.C. N° 277/2022, de fecha 29 de Julio de 2022, suscrita por el Abog. Patrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DE G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, hace conocer los Informes Técnico y Legal, para la emisión de una Ley Municipal Autónoma, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Que, dichos Informes, si bien sustentan el Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo Municipal, estos han quedado superados en sus contenidos por la modificación del Proyecto de Ley, ejecutado por los Concejales en el Pleno del Ente Deliberante, habiéndose procedido a incorporar al texto del Proyecto de Ley, disposiciones legales que merecen una otra exposición de motivos.

En ese orden debemos señalar, que una de las modificaciones introducidas al Proyecto de Ley, tiene que ver con acciones públicas municipales, para la promoción de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, siendo estas el patrocinio de Empresas Particulares y/o Públicas, en la referida Festividad y la regulación de los fondos recaudados por dicho patrocinio, estableciendo además requisitos de registro para la participación de los patrocinadores, acciones que permitirán obtener fondos económicos destinados al fortalecimiento y mejora de la infraestructura de apoyo a la festividad.

Que, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones (art. 272 C.P.E.)

Por lo que, en base a lo sucintamente expuesto y considerando el artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas" ...(sic).

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009, DISPONE:

Artículo 98, Parágrafo I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. **Parágrafo II.** El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. **Parágrafo III.** Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.



Artículo 99, que establece su **Parágrafo I**. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. **Parágrafo II**.- El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley. **Parágrafo III**.- La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

Artículo 302, parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Artículo 308, parágrafo I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

LEY 031 "LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 86 parágrafos III, establece que: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: **Num. 2**. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. **Num. 3**. **Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.**

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **Numeral 4**. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa), establece en el parágrafo I. *Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:*

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) **El Órgano Ejecutivo Municipal.**

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

Inciso a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

Inciso b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1**. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Numeral 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Numeral 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 259 "LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

Artículo 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas".



LEY N° 27//2014, LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Extraordinaria de 30 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 075/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Promoción para la Realización de la Entrada Folklórica en Honor a la Festividad de la Virgen de Guadalupe; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 270/2022, LEY DE PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTRADA FOLKLÓRICA EN HONOR A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, con los ajustes y modificaciones correspondientes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 270/2022

**LEY DE PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTRADA FOLKLÓRICA EN
HONOR A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, establecer acciones públicas municipales, para la promoción de la Entrada Folklórica (Fiesta Patronal) en Honor a la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

ARTÍCULO 2º.- (MARCO LEGAL)

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, "Ley de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas".
- Ley Municipal Autónoma N° 069/2015, de fecha 05 de octubre de 2015 "Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe"

ARTÍCULO 3º.- (FINALIDAD). La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por finalidad, fortalecer la Festividad de la Virgen de Guadalupe, mediante la implementación de acciones públicas municipales que permitan la captación de recursos económicos y establecer la finalidad de su inversión.

ARTÍCULO 4º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCIONES PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE**

ARTÍCULO 5º.- (ACCIONES PÚBLICAS DE PROMOCIÓN). Son acciones de promoción de la Virgen de Guadalupe las siguientes:



- a) Patrocinio de empresas particulares y/o públicas.
- b) Destino de los fondos recaudados por el patrocinio.

ARTÍCULO 6.- (TIPOS DE PATROCINIO Y PROMOCIÓN)

- a) Co-auspicio en publicidad local y nacional, consistente en el pago o patrocinio de publicidad nacional para la festividad y el fomento al turismo con el derecho del uso del logo de su empresa.
- b) Compra de espacios para publicidad en el trayecto de la entrada, consistente en el derecho de emplazar publicidad de la empresa, con la condición de que esta difunda mensajes de fomento al turismo, cultura y prevención de violencia en todas sus dimensiones y prevención en el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.
- c) Compra del derecho de instalación de graderías con la condición de promoción de la actividad turística sucrense, y paquetes turísticos de alcance nacional.
- d) Compra de espacios para actividad comercial, consistente en la actividad de venta de productos y/o servicios; exceptuando lo prohibido expresamente en los artículos 18 y 25 de la Ley 069/2015 y su Reglamento 062/17, respectivamente.

SECCIÓN I

PATROCINIO DE EMPRESAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 7.- (REGISTRO). Las empresas privadas que quieran participar activamente en la festividad como patrocinadores, deberán registrarse en las oficinas de la Secretaría Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sujeto a Reglamento.

ARTÍCULO 8.- (PARTICIPACIÓN ECONÓMICA). Las empresas y/o emprendimientos una vez registrados deberán señalar los tipos de patrocinio con los que desean participar, sobre la responsabilidad y previsiones del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 9.- (DESTINO DE LOS FONDOS). Los fondos recaudados por patrocino, serán destinados al fortalecimiento y mejora de la infraestructura de apoyo a la Festividad, a través de la adquisición y renovación de vallas de seguridad, baños portátiles y similares que le otorguen a la entrada folklórica mayor realce estético y de seguridad; debiendo ingresar estos recursos al POA de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 10°.- (RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIONES PREVISORAS). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y demás Unidades competentes se harán responsables de controlar y evitar disturbios en el desarrollo de la Entrada Folklórica.

ARTÍCULO 11°.- (NIVELES DE COORDINACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y demás Unidades competentes, coordinará el adecuado desarrollo de la Fiesta Patronal (Entradas Folklóricas) en Honor a la Festividad de la Virgen de Guadalupe, con las unidades respectivas de la Policía Nacional asentada en nuestro municipio, Ministerio Público si el caso amerita para garantizar el cumplimiento de la Ley y toda normativa vigente sobre el particular.

ARTÍCULO 12°.- (FISCALIZACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal deberá hacer llegar un informe detallado y documentado al Concejo Municipal de Sucre sobre los recursos generados en un plazo no mayor de 30 días, asimismo, se deberá remitir al Concejo Municipal de Sucre, informe documentado una vez ejecutados los recursos en un plazo no mayor a 30 días.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, Reglamentará la presente Ley Municipal Autonómica, en un plazo de hasta 10 días calendarios a partir de la fecha de su promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



(///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 270/22, Ley de Promoción para la Realización de la Entrada Folklórica en Honor a la Festividad de la Virgen de Guadalupe).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus reparticiones competentes, quedará encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Autónoma Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 270/2022, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Extraordinaria del Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA .C.M.S.

De conformidad a los incs. b) y c) del art. 10 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/2011 y el inc. j) del art. 23 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; las observaciones realizadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS, a la Ley Municipal Autónoma No. 270/2022, LEY DE PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTRADA FOLKLÓRICA EN HONOR A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, por esa situación no promulgó la misma; luego de su tratamiento y consideración conforme al procedimiento legislativo, el Concejo Municipal, ha determinado Declarar INFUNDADAS las observaciones en la Sesión Plenaria Ordinaria de 07 de septiembre de 2022, emergente del Informe No. 001/22, emitido por la Comisión Especial, constituida por Resolución No. 355/22, en ese sentido, las disposiciones citadas, FACULTAN al Presidente del Concejo Municipal, a promulgar la citada Ley.

PO TANTO: Se PROMULGA para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 270/22, LEY DE PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTRADA FOLKLÓRICA EN HONOR A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022, por el Presidente del Concejo Municipal de Sucre.

REMÍTASE a la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su publicación, conforme a las normas establecidas.

Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE